
MCPB

**ARCHIVA DENUNCIA DEL SR. RENE MORALES ROJAS,
REMITIDA POR LA SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGION DEL MAULE A
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON
FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2013.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000602

Santiago, 01 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27 de septiembre de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 2327, de 27 de septiembre de 2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, a través del cual remite denuncia ingresada en dicho Servicio por el Sr. Rene Morales Rojas (en adelante, "el denunciante"), a propósito de los ruidos molestos emitidos en horario nocturno, que estaría generando la construcción de una "Multitienda Multihogar", ubicada en calle Peña N° 800, esquina Manuel Montt, en la comuna de Curicó, Región del Maule, no se identifica al titular de dicha actividad (en adelante, "el denunciado"). Se señaló que dicha circunstancia estaría afectando la calidad de vida de los habitantes colindantes.

2° Que, por tanto, el motivo de la denuncia dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones de la norma de emisión de ruido vigente a la fecha de su presentación, esto es el Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998 (en adelante "D.S. N° 146/1997"), producto de las actividades que realiza.

3° Que, con fecha 10 de octubre de 2013, la entonces Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la SMA, actualmente División de Sanción y Cumplimiento, respondió la referida denuncia a través del ORD. U.I.P.S. N° 766,

informando que su denuncia había sido recepcionada y, que la Superintendencia del Medio Ambiente había iniciado una investigación por los hechos denunciados con el objeto de recabar mayor información sobre las presuntas infracciones.

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. N° 2688, de fecha 18 de octubre de 2013, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud de la Región del Maule.

5° Que, conforme se indica en el Acta de Fiscalización de la Secretaría Ministerial de Salud Región del Maule N° 42786, con fecha 22 de noviembre de 2013, se realizó una visita a la vivienda del Sr. René Morales Rojas, el denunciante, ubicada en calle Carmen N° 759, Curicó, constatándose que no se están ejecutando trabajos nocturnos en la fuente emisora fiscalizada, razón por la cual no fue posible realizar las mediciones de ruido.

6. La División de Fiscalización de la SMA, dio cuenta de la inspección ambiental realizada por la Seremi de Salud de la Región del Maule al Proyecto de Construcción "Multitienda Multihogar" en el Anexo Acta: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-1436-VII-NE-IA. En dicho informe se indica lo siguiente: 1) que el proyecto consiste en la construcción de un centro comercial, ubicado en la esquina norponiente de las calles Manuel Montt y Yungay, de la ciudad de Curicó; 2) que la principal materia ambiental fiscalizada fue la emisión de ruidos, conforme al D.S. N° 146/1997, vigente a la fecha de la presentación de la denuncia; 3) que, adicionalmente, se buscó verificar la realización de trabajos durante el periodo nocturno; 4) que se constató que la fuente emisora de ruidos no se encontraba en funcionamiento durante periodo nocturno, razón por la cual no fue posible realizar las mediciones; 5) que, en razón de todo lo anterior, no fue posible determinar no conformidades por parte de la actividad denunciada.

7° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiéndose constatado que la fuente emisora de ruidos no se encontraba en funcionamiento durante periodo nocturno, razón por la cual no fue posible realizar las mediciones ni determinar no conformidades por parte de la actividad denunciada, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 146/1977, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra del titular de la actividad denunciada.

8° Que, conforme a lo expuesto y en atención al Principio Conclusivo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece para la autoridad administrativa la obligación legal general de resolver todas las peticiones presentadas ante ella, procede el archivo de la denuncia señalada, presentada por el Sr. Rene Morales Rojas y remitida a esta Superintendencia por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.

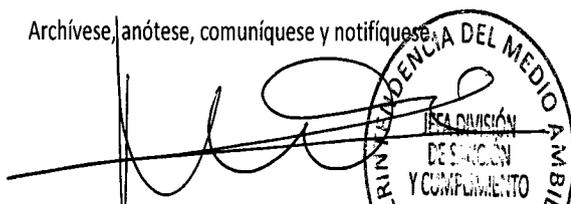
RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por don René Morales Rojas, remitida a esta Superintendencia por la Seremi de Medio Salud de la Región del Maule, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 02 de octubre de 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 6°, 7° y 8° de la presente resolución.



Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Distribución:

- Sr. René Morales Rojas, Carmen N° 759 de la ciudad de Curicó, Región del Maule (carta certificada).
- Seremi de Medio Ambiente Región del Maule, Uno Oriente 1590, Talca.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Patricio Bustos Zuñiga, Fiscalizador SMA Región del Maule.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.